

GUÍA DE TRAMITACIÓN

SOLICITUD DE DICTAMEN Y RESOLUCIÓN EN RELACIÓN A LAS COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN JURÍDICA DE EXTREMADURA

PROCEDIMIENTOS: SOLICITUD DE DICTAMEN Y RESOLUCIÓN EN RELACIÓN A LAS COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN JURÍDICA DE EXTREMADURA

<u>ÍNDICE</u>	<u>PÁGINA</u>
<u>1. INFORMACIÓN BÁSICA, DESCRIPCIÓN Y NORMATIVAS</u>	<u>3</u>
<u>1.1. NORMATIVA DE APLICACIÓN</u>	<u>6</u>
<u>2. ANÁLISIS Y ESTUDIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO</u>	<u>9</u>
<u>3. ESQUEMAS PROCEDIMENTALES</u>	<u>16</u>
<u>A) SOLICITUD DE DICTAMEN A LA COMISIÓN JURÍDICA DE EXTREMADURA</u>	<u>16</u>
<u>B) RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS ESPECIALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN</u>	<u>17</u>
<u>4. ÍNDICE DE DOCUMENTOS</u>	<u>19</u>

1. INFORMACIÓN BÁSICA, DESCRIPCIÓN Y NORMATIVAS

La Comisión Jurídica de Extremadura es el órgano consultivo y resolutorio de la Comunidad Autónoma extremeña y ejerce sus funciones consultivas respecto de la actividad de la Administración de la Junta de Extremadura, sus organismos autónomos y entidades de derecho público dependientes de la misma, las entidades locales y las universidades públicas de la Comunidad Autónoma. Asimismo, lleva a cabo sus funciones con autonomía orgánica y funcional, y se encuentra adscrita a la Abogacía General de la Junta de Extremadura.

Podrán solicitar Dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura los Alcaldes o Presidentes de las corporaciones locales en los casos que la legislación aplicable exija, preceptivamente, la consulta a este superior órgano consultivo.

En concreto, la Comisión Jurídica de Extremadura deberá ser consultada en los siguiente *asuntos*:

- Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones.
- Convenios y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas.
- Transacciones judiciales o extrajudiciales sobre los derechos de contenido económico de la Junta de Extremadura, así como el sometimiento a arbitraje de las cuestiones que se susciten sobre los mismos.
- Expedientes tramitados por la Junta de Extremadura, las entidades locales y las universidades públicas sobre:
 - Reclamaciones de responsabilidad patrimonial, cuando la cantidad reclamada sea igual o superior a 15.000 € (quince mil euros) e inferior a 50.000 € (cincuenta mil euros).
 - Revisión de oficio de actos administrativos en los supuestos establecidos en las leyes.
- Recursos extraordinarios de revisión.

- Interpretación, nulidad y extinción de concesiones administrativas cuando se formule oposición por parte del concesionario.
- Creación o supresión de municipios, así como la alteración de términos municipales.
- Los restantes asuntos en los que por ley resulte preceptiva la emisión de Dictamen por la Administración consultiva; entre otros:
 - Interpretación, nulidad y resolución de los contratos administrativos en los casos previstos en la normativa sobre contratos del sector público.
 - Modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico cuando tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o de los espacios libres previstos.

Por su parte, en relación al procedimiento de resolución de los recursos especiales en materia de contratación, podrá interponer el correspondiente recurso toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del mismo.

En este sentido, en materia de *recursos contractuales de Extremadura*, la Comisión Jurídica de Extremadura será competente sobre:

- El conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación, y de las reclamaciones a que se refieran los artículos 40 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobada por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y 101 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.
- La adopción de decisiones sobre la solicitud de medidas provisionales a que se refieren los artículos 43 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y 103 de la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

- La tramitación del procedimiento y la resolución de las cuestiones de nulidad contractual en los supuestos especiales establecidos en los artículos 37 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y 109 de la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales. Los actos recurribles y las declaraciones de nulidad contractual, así como el régimen de legitimación, interposición, planteamiento, tramitación, resolución, efectos y consecuencias jurídicas de los procedimientos señalados anteriormente serán los establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y en la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y sus normas de desarrollo.

No obstante, los dictámenes de la Comisión Jurídica de Extremadura no serán vinculantes, salvo en los casos en que legalmente se establezca.

1.1. Normativas de aplicación:

**Solicitud de
Dictamen y de
resolución, y
competencias:**

- Puntos 4, 5 y 6 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2015, de 23 de diciembre, por la que se deroga la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, Reguladora del Consejo Consultivo de Extremadura.
- Artículos 52, 54.2, 66 y 67.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura (modificado por el Decreto 3/2016, de 12 de enero, publicado en el D.O.E nº 11 de 19 de enero de 2016).

**Procedimiento de
elaboración de
reglamentos o
disposiciones de
carácter general
que se dicten en
ejecución de las
leyes y sus
modificaciones:**

- Artículos 67.5 y 67.6 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Responsabilidad
Patrimonial:**

- Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Revisión de oficio de los actos administrativos:

- Artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Artículo 95.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Recursos extraordinarios de revisión:

- Artículos 113, 125 y 126 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contratación Pública:

- **Resolución de contratos con oposición del contratista y modificación del contrato:** Artículo 211.3 a) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). (Ver artículos 213 y 249.2 del TRLCSP).
- **Pliegos de cláusulas administrativas generales:** Artículo 114 del TRLCSP.
- **Recursos especiales en materia de contratación y reclamaciones en los procedimientos de adjudicación de los contratos:** Artículos 40 y siguientes del TRLCSP, y 101 y siguientes de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre Procedimientos de Contratación en los Sectores del Agua, la Energía, los Transportes y los Servicios Postales.
- **Solicitud de medidas provisionales:** Artículos 43 del TRLCSP, y 103 de la citada Ley 31/2007, de 30 de octubre.
- **Cuestiones de nulidad contractual:** Artículos 37 y siguientes del TRLCSP, y 109 y siguientes de la mencionada Ley 31/2007, de 30 de octubre.

**Creación y
supresión de
municipios, y
alteración de
términos
municipales:**

- Artículo 13.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local).
- Artículo 9.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

**Planeamiento
urbanístico:**

- Artículos 104 y 105.3 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

2. ANÁLISIS Y ESTUDIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El procedimiento para la **emisión de dictámenes** de la Comisión Jurídica de Extremadura se regula en el Capítulo II del Título IV del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura.

Los Alcaldes o Presidentes de las corporaciones locales están *legitimados* para solicitar Dictamen en los casos en que la legislación aplicable exija la consulta preceptiva al superior órgano consultivo. No obstante, decaerán las peticiones de Dictamen cuando se formule desistimiento por la autoridad peticionaria y cuando se adopte el acto o se publique la norma objeto de Dictamen.

La *solicitud* de Dictamen se formulará por escrito, expresará con claridad el objeto y alcance de la consulta y acompañará el expediente administrativo completo con los antecedentes e informes que deban obrar preceptivamente en él y los que, no siendo preceptivos, se hayan requerido o evacuado, así como el anteproyecto o proyecto de norma o acto a dictaminar. Asimismo, deberá expresar motivadamente la urgencia del mismo cuando por este trámite se requiera y fijará el plazo cuando se solicite el Dictamen por el trámite de muy urgente.

Debe tenerse en cuenta que *no podrá solicitarse informe o Dictamen* de cualquier otro órgano consultivo de la Comunidad Autónoma una vez evacuado el de la Comisión Jurídica de Extremadura.

En general, no existe un *plazo* para solicitar la emisión de Dictamen. Como excepción, en la tramitación de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, el artículo 12 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, establece que, concluido el trámite de audiencia, en el plazo de diez días, el órgano instructor propondrá que se recabe, cuando sea preceptivo, el Dictamen del órgano consultivo. A este efecto, remitirá todo lo actuado en el procedimiento, así como una propuesta de resolución que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 13 de este Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial o, en su caso, remitirá la propuesta de acuerdo por el que se podría terminar convencionalmente el procedimiento.

Por otra parte, desde la solicitud de Dictamen a la Comisión Jurídica de Extremadura hasta la recepción del mismo, *se podrá suspender el plazo máximo legal para resolver y notificar el procedimiento de que se trate*, conforme a lo

dispuesto en el artículo 22.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se debe notificar a los interesados el acuerdo de suspensión cuando se solicite el Dictamen al órgano consultivo, sin que el plazo de suspensión pueda superar los tres meses.

Recibida la solicitud de Dictamen en la Comisión Jurídica de Extremadura, el Presidente de la misma, en los términos del artículo 56 del citado Decreto 99/2009, de 8 de mayo, acordará su *admisión definitiva o provisional, o propondrá su inadmisión*. En el caso de que el expediente no se encuentre completo, el Presidente acordará la admisión provisional y *requerirá* al órgano que instó la consulta los documentos que falten para que en el plazo de diez días los incorpore, salvo que por ley se establezca un plazo distinto, con suspensión del plazo para dictaminar.

Cuando el requerimiento de Dictamen se hubiera efectuado por órgano incompetente, o en los casos de admisión provisional sin que se hubieran subsanado las deficiencias advertidas, el Presidente propondrá al Pleno de la Comisión Jurídica de Extremadura la inadmisión del requerimiento y el archivo de lo actuado, acordando éste lo que mejor proceda. Tampoco serán admitidas o decaerán las peticiones de Dictamen cuando ya se hubiera dictado el acto administrativo, promulgado la disposición reglamentaria o remitido a la Asamblea el proyecto normativo, excepto que se solicite, con carácter facultativo, Dictamen sobre actos, resoluciones o disposiciones de carácter general ya adoptadas; esto último encuentra su excepción en el supuesto de que hubiera actuaciones judiciales preclusivas y muy urgentes Todo ello en virtud del artículo 56.5 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo.

En su caso, la *resolución de admisión de la solicitud de Dictamen* determinará el procedimiento de tramitación como ordinario, urgente o muy urgente.

La *instrucción* de este procedimiento se impulsará de oficio en todas sus fases. Así pues, en primer lugar, turnado el expediente, el ponente de la Comisión Jurídica de Extremadura instruirá el Dictamen, recabando la documentación que estime conveniente; asimismo, si el ponente observase en el expediente la falta de documentos preceptivos, propondrá al Presidente su reclamación bajo apercibimiento de devolución de la consulta. El Presidente acordará tal requerimiento con los efectos dispuestos en el artículo 56.5 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, citado con anterioridad.

Además, la Comisión Jurídica de Extremadura, por conducto de su Presidente, podrá solicitar que se complete la documentación con los antecedentes, informes y pruebas que considere necesarios, incluso el parecer de personas y organismos que tuvieran notoria competencia en los asuntos relacionados con el objeto de la consulta. Igualmente, podrá solicitar que

informen por escrito autoridades, funcionarios, profesionales cualificados en la materia a dictaminar o representantes de intereses colectivos afines al contenido del requerimiento para recabar su ilustración. También podrán ser oídos mediante comparecencia ante la Comisión Jurídica de Extremadura, o mediante informe escrito, las personas o representantes de organismos que tuvieran notoria competencia en los asuntos relacionados con el objeto de la consulta.

Cabe señalar a este respecto, que del resultado de las diligencias de la instrucción, quedará constancia en las actuaciones y durante su sustanciación quedará en suspenso el plazo para dictaminar.

Concluida la instrucción y tras la correspondiente deliberación por los componentes de la Comisión Jurídica de Extremadura, los dictámenes serán redactados en la forma establecida en el artículo 62.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo. En este sentido, cuando el órgano consultivo aprecie la existencia de una posible infracción administrativa imputable a algún funcionario, lo hará constar en acuerdo separado del cuerpo del Dictamen, que no se publicará y se remitirá a la Administración en cuestión a los efectos oportunos.

Una vez aprobados los dictámenes serán diligenciados por los componentes de la Comisión Jurídica de Extremadura y no podrán ser alterados, excepto para corregir errores materiales o aritméticos y hacer aclaraciones. Una vez diligenciados los dictámenes serán remitidos a la autoridad que los requirió.

Los dictámenes *se despacharán* ordinariamente en un plazo no superior a un mes desde la recepción completa del expediente en la Secretaría de la Comisión Jurídica de Extremadura; dicho plazo podrá ser ampliado motivadamente hasta quince días. De otra parte, se entenderá cumplido el trámite de informe en relación con los dictámenes no vinculantes, si transcurrido el plazo pertinente no se hubieran emitido, sin que por este motivo la Comisión Jurídica de Extremadura quede relevada de su obligación de dictaminar.

No obstante lo anterior, cuando se solicite Dictamen motivando adecuada y suficientemente su *urgencia*, en su tramitación se acortarán los plazos de la tramitación ordinaria a la mitad. Y cuando se solicite la tramitación *muy urgente* del Dictamen por el Presidente de la Junta de Extremadura, los plazos del procedimiento se ajustarán por el Presidente de la Comisión Jurídica de Extremadura a las necesidades del caso.

Por su parte, el procedimiento de **resolución de los recursos especiales en materia de contratación** aparece regulado en el Capítulo III del Título IV del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura.

Procede señalar que, en relación a este procedimiento, podrán interponerse recurso especial en materia de contratación, cuestión de nulidad y reclamación en los supuestos previstos en la legislación vigente en materia de contratos del sector público.

En este sentido, se encuentra *legitimada* para la interposición del correspondiente recurso toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del mismo. En el caso de que se actúe en representación de terceros, el escrito de interposición deberá acompañarse del documento público que acredite tal representación.

El procedimiento se iniciará siempre mediante *escrito de interposición* en el que se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente y, en su caso, las medidas cautelares cuya adopción solicite. A este escrito de interposición deberá acompañarse la siguiente documentación:

- El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al expediente.
- El documento o documentos que acrediten la legitimación del actor cuando la ostente por habérsela transmitido otro por herencia o por cualquier otro título.
- La copia o traslado del acto expreso que se recurra, o indicación del expediente en que haya recaído o del periódico oficial o perfil del contratante en que se haya publicado.
- El documento o documentos en que funde su derecho.
- El justificante de haber efectuado la comunicación previa del recurso al órgano de contratación cuyo acto o procedimiento se pretenda impugnar en el caso que se hubiera presentado directamente ante la Comisión Jurídica de Extremadura.

Respecto al *lugar de presentación* del correspondiente escrito de interposición procede destacar lo siguiente:

- En el caso del recurso especial en materia de contratación, la presentación del correspondiente escrito de interposición debe hacerse ante el propio órgano de contratación, que tendrá los efectos de anuncio, o ante la Comisión Jurídica de Extremadura, con la realización del anuncio previo a que hace referencia el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sin que quepa la presentación en cualquier otro Registro de la Administración o en las oficinas de Correos a efectos del cómputo del plazo de presentación. En tales casos, se entenderá interpuesto el día en que tenga su entrada en el Registro de la Comisión Jurídica de Extremadura o del órgano de contratación.
- En el caso de la cuestión de nulidad y reclamación de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, de los sectores especiales, la interposición deberá hacerse necesariamente ante la Comisión Jurídica de Extremadura.
- Para la interposición de recursos y para todos los efectos previstos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, el superior órgano consultivo de la Comunidad Autónoma habilitará un Registro especial de entradas y salidas de documentos, que funcionará de lunes a viernes, no festivos, de 9 a 14 horas. Cuando el último día del plazo para interponer el recurso, reclamación o cuestión de nulidad sea sábado, se entenderá que ese día es inhábil. La misma regla operará para los casos de presentación de escritos o cumplimentación de trámites sujetos a plazo preclusivo.
- La interposición de recursos contra el acto de adjudicación de un contrato suspenderá, por ministerio de la ley, la ejecutividad de aquel acto acordándose así por tal órgano de contratación directamente si el recurso se interpone ante él o cuando se anuncie el recurso a interponer ante la Comisión y, en todo caso, en cuanto se reciba el requerimiento de la Comisión Jurídica de Extremadura para remitir el expediente de contratación.

En relación a los *plazos para el recurso especial del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*:

- Si el acto recurrido es la adjudicación del contrato, el plazo para la interposición del recurso especial será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado.

- En el caso de la impugnación de pliegos que se ponen en conocimiento de todos los potenciales licitadores mediante su publicación en los correspondientes diarios oficiales y se ponen a disposición de los interesados mediante su publicación en el perfil del contratante del órgano de contratación, debe entenderse que el día inicial para el cómputo del plazo coincide con el de la publicación en los indicados diarios oficiales.
- Cuando se impugne el anuncio de licitación, el plazo comienza a contar desde el día siguiente al de su publicación.
- Por su parte, cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.

Asimismo, acerca de los *plazos de interposición de la cuestión de nulidad para la interposición de la reclamación de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, de sectores especiales*, procede poner de manifiesto que:

- Si el acto recurrido es la adjudicación del contrato, el plazo para la interposición del recurso especial es de treinta días hábiles a contar desde la publicación de la adjudicación del contrato en la forma prevista en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, incluyendo las razones justificativas de la no publicación de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, o desde la notificación a los licitadores afectados de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor. La cuestión de nulidad deberá interponerse antes de que transcurran seis meses contados desde la formalización del contrato.
- El escrito de reclamación de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, de sectores especiales, deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación, en su caso, de la licitación del contrato en el Diario Oficial de la Unión Europea cuando se interponga contra dicha licitación, desde que se anuncie en el perfil del contratante del órgano de contratación o desde que los licitadores tengan conocimiento de la infracción que se denuncia.

En cualquier caso, una vez finalizado el plazo de presentación correspondiente, tanto si el recurso ha sido interpuesto ante el órgano de contratación como si el escrito de interposición ha sido presentado directamente ante la Comisión Jurídica de Extremadura, se adoptarán por estos órganos las medidas recogidas en el artículo 72 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, en cuanto a la *petición de expediente y subsanación* pertinentes, al objeto de que el

expediente administrativo de contratación completo obre finalmente en la Comisión Jurídica de Extremadura.

Una vez recibido el expediente, la presidencia de la Comisión Jurídica de Extremadura resolverá su *admisión definitiva o provisional, o propondrá al Pleno su inadmisión* en los términos del artículo 73 del mencionado Decreto 99/2009, de 8 de mayo.

Posteriormente, acordada la admisión provisional o definitiva, se asignará su ponencia al Presidente o a un vocal, que actuará como *instructor* del procedimiento y, por plazo de cinco días hábiles, se dará traslado del recurso a los interesados en el procedimiento de contratación, para que previo examen del expediente, en su caso, en la sede de la Comisión Jurídica de Extremadura, realicen las alegaciones escritas que estimen convenientes y que deberán presentarse en todo caso en el Registro de la Comisión Jurídica establecido al efecto. En el mismo escrito deberán solicitar la adopción de medidas cautelares o alegar sobre ellas y sobre las garantías a constituir, así como el recibimiento a prueba del expediente. Todo ello, de conformidad con los artículos 74, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura.

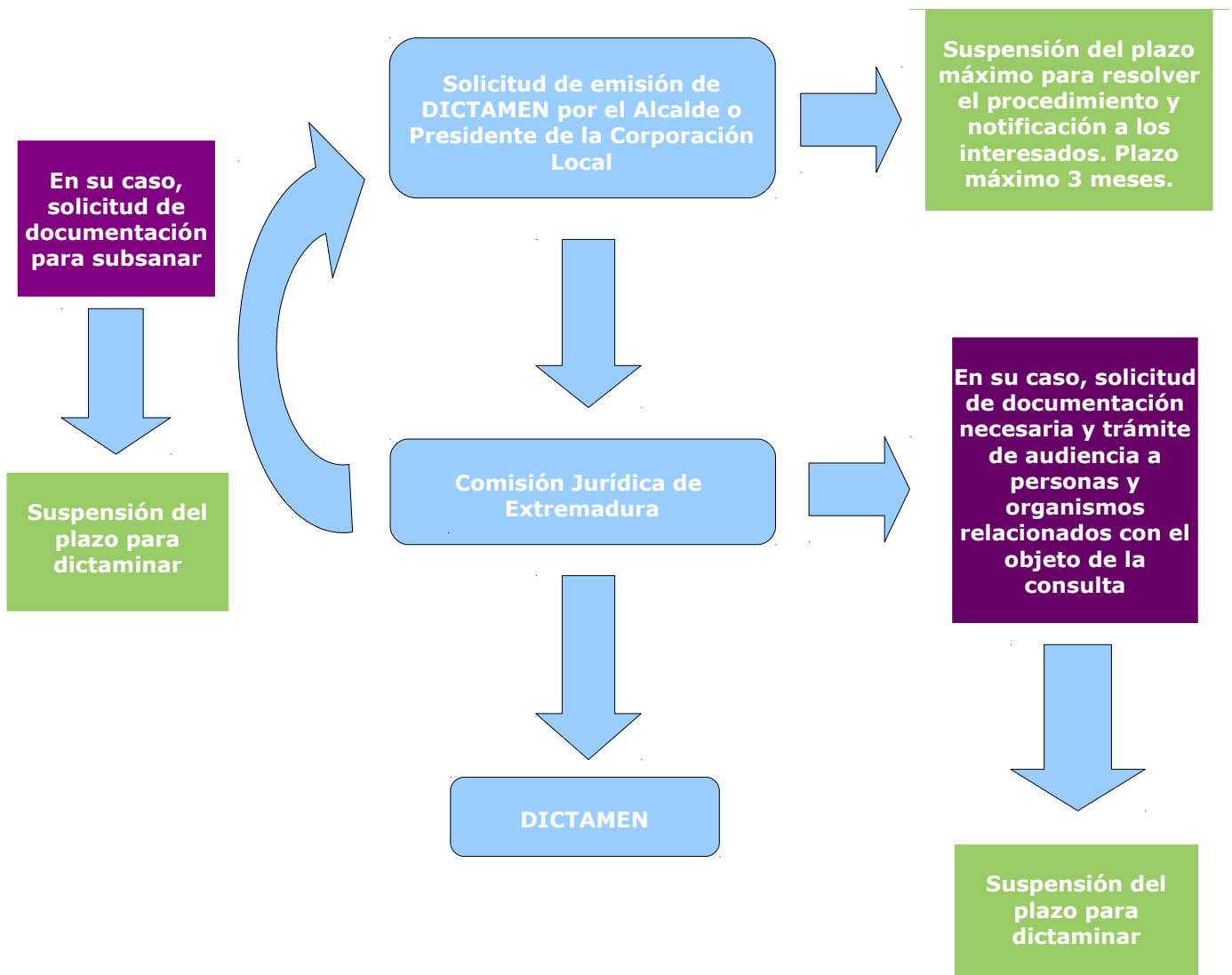
Finalmente, de acuerdo con el artículo 79 del citado Reglamento, el plazo para dictar resolución será de cinco días hábiles a contar desde la recepción de las alegaciones de los interesados o del plazo señalado para su formulación y, en su caso, a contar desde la conclusión del periodo señalado para la prueba. En el supuesto de que la Comisión Jurídica de Extremadura solicite asesoramiento técnico sobre cualquiera de las cuestiones que se planteen en el recurso, el plazo comenzará a contar desde la recepción de la información que se hubiera solicitado.

No obstante lo anterior, transcurrido el plazo de dos meses desde la interposición del recurso, sin que se haya dictado resolución expresa, el interesado podrá considerarlo desestimado a los efectos de interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo. Este plazo máximo de tramitación y resolución del procedimiento podrá ampliarse motivadamente en un mes más.

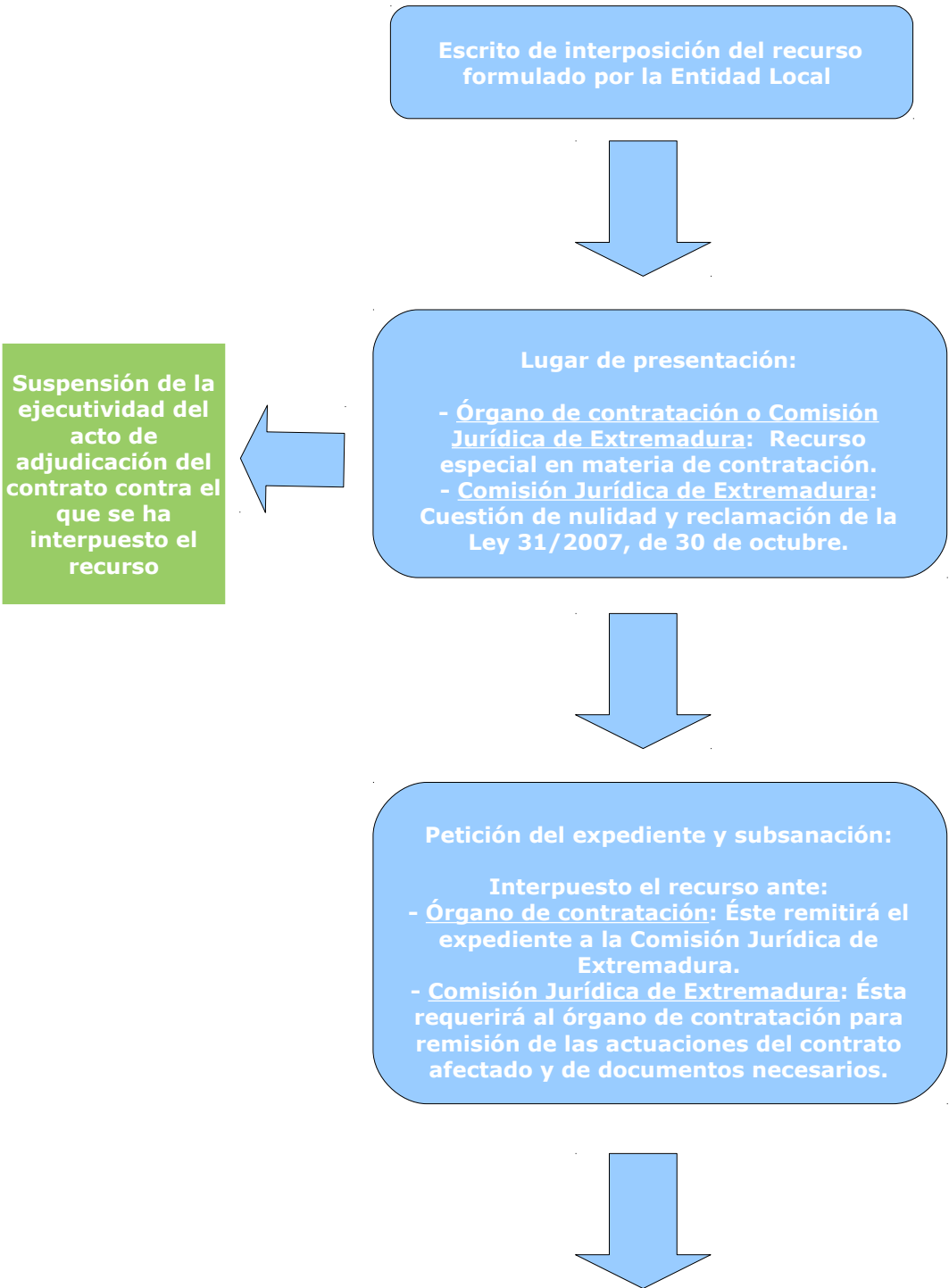
Las resoluciones de la Comisión Jurídica de Extremadura ponen fin a la vía administrativa y son directamente ejecutivas, no cabiendo contra ellas recurso administrativo alguno, ni siquiera el recurso extraordinario de revisión, excepto el recurso especial contra el acuerdo de adjudicación dictado tras la resolución del recurso por el que se anula un primer acuerdo de adjudicación que sólo podrán deducir los perjudicados por el primer acuerdo de adjudicación, pero no los que lo fueran por el que se dictara a consecuencia de la anulación del mismo.

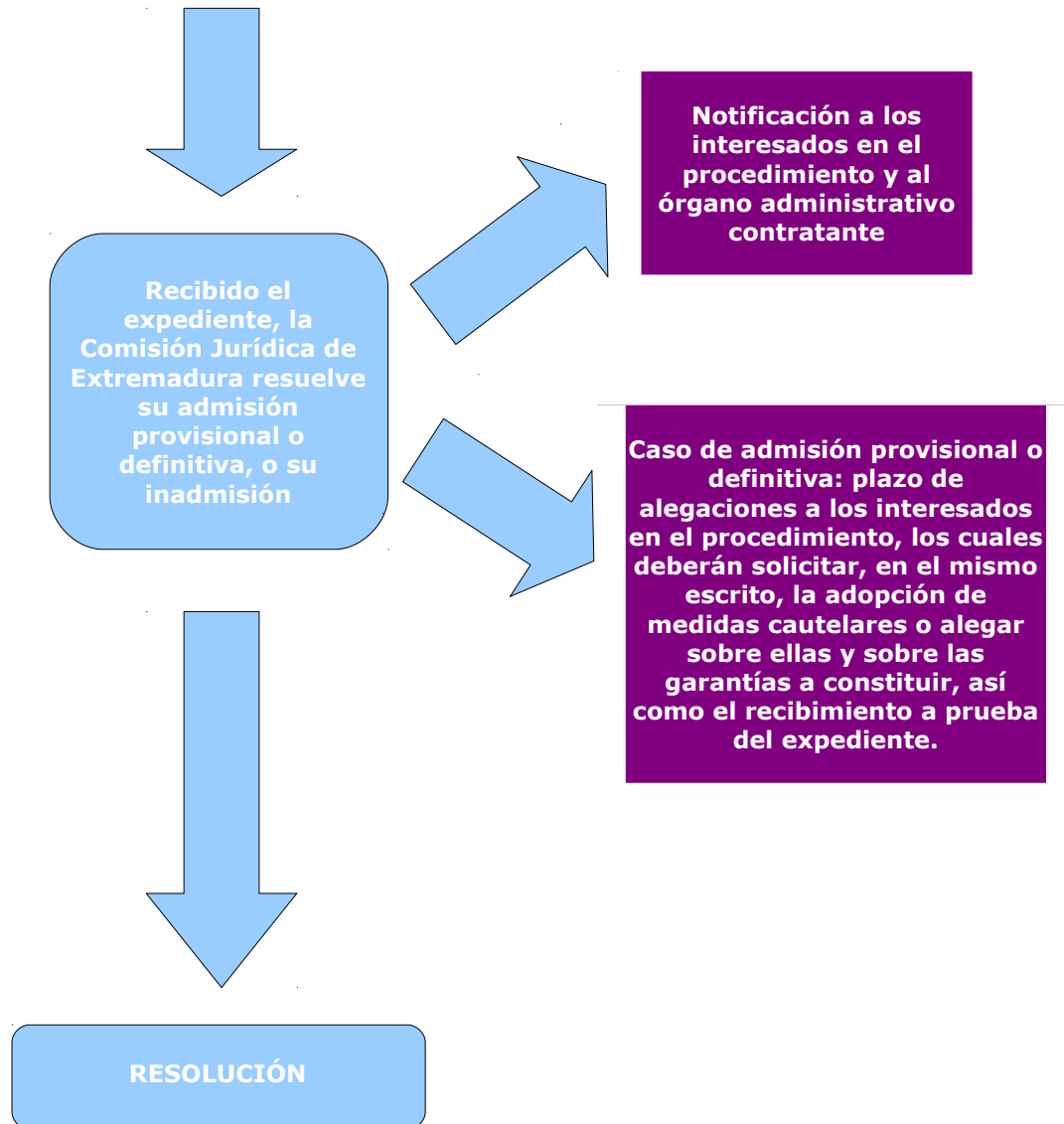
3. ESQUEMAS PROCEDIMENTALES

- A) SOLICITUD DE DICTAMEN A LA COMISIÓN JURÍDICA DE EXTREMADURA
(tramitación ordinaria):



- B) RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS ESPECIALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN:





4. ÍNDICE DE DOCUMENTOS

- [Solicitud de Dictamen a la Comisión Jurídica de Extremadura \(página 20\).](#)
- [Acuerdo de suspensión del plazo para resolver y notificar \(página 23\).](#)
- [Escrito de interposición de recursos especiales en materia de contratación \(página 25\).](#)

SOLICITUD DE DICTAMEN A LA COMISIÓN JURÍDICA DE EXTREMADURA
--

**ENTIDAD
SOLICITANTE:**

PROCEDIMIENTO (1):

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Primera (*puntos 4 y 5*) de la Ley 19/2015, de 23 de diciembre, por la que se deroga la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo de Extremadura, así como en los artículos 52.1, 54.2 y 55 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, y en los artículos (2)

, por el presente escrito solicito que por la Comisión Jurídica de Extremadura se emita Dictamen sobre el expediente que se describe a continuación (3):

Por lo expuesto, de la presente petición y del expediente de referencia que se acompaña (4), se da traslado a Comisión Jurídica de Extremadura a los efectos oportunos.

En [REDACTED], a [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED] (5)

Fdo. [REDACTED]

(1) Indicar el tipo de procedimiento del que deriva la obligación de recabar Dictamen:

- a) Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones.
- b) Convenios y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas.
- c) Transacciones judiciales o extrajudiciales sobre los derechos de contenido económico de la Junta de Extremadura, así como el sometimiento a arbitraje de las cuestiones que se susciten sobre los mismos.
- d) Expedientes tramitados por la Junta de Extremadura, las entidades locales y las universidades públicas sobre:
 - Reclamaciones de responsabilidad patrimonial, cuando la cantidad reclamada sea igual o superior a 15.000 € (quince mil euros) e inferior a 50.000 € (cincuenta mil euros).
 - Revisión de oficio de actos administrativos en los supuestos establecidos en las leyes.
- e) Recursos extraordinarios de revisión.
- f) Interpretación, nulidad y extinción de concesiones administrativas cuando se formule oposición por parte del concesionario.
- g) Creación o supresión de municipios, así como la alteración de términos municipales.
- h) Los restantes asuntos en los que por ley resulte preceptiva la emisión de Dictamen por la Administración consultiva; entre otros:
 - Interpretación, nulidad y resolución de los contratos administrativos en los casos previstos en la normativa sobre contratos del sector público.
 - Modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico cuando tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o de los espacios libres previstos.

(2) Exponer los preceptos legales correspondientes.

(3) Se expresará con claridad el objeto y alcance de la consulta. Por su parte, cuando se solicite Dictamen por la tramitación urgente se deberá motivar adecuada y suficientemente su urgencia.

(4) Se acompañará el expediente administrativo completo con los antecedentes e informes que deban obrar preceptivamente y los que, no siendo preceptivos, se hayan requerido o evacuado, así como el anteproyecto o proyecto de norma o acto a dictaminar, en su caso.

(5) EL ALCALDE/LA ALCALDESA o PRESIDENTE/A DE LA CORPORACIÓN LOCAL.

**ACUERDO DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO PARA
RESOLVER Y NOTIFICAR**

RESULTANDO que mediante Resolución de la Alcaldía/Acuerdo Plenario de fecha __/__/____, se inició el expediente de (1):

RESULTANDO que con fecha __/__/____, el/la Sr./Sra. Alcalde/sa-Presidente/a ha elevado a la Comisión Jurídica de Extremadura solicitud de Dictamen en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Primera (*puntos 4 y 5*) de la Ley 19/2015, de 23 de diciembre, por la que se deroga la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo de Extremadura, así como en los artículos 52.1, 54.2 y 55 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, y (2)

CONSIDERANDO que el sentido del Dictamen afecta a la ordenación y resolución del expediente que nos ocupa, es por lo que

ACUERDO

Suspender el transcurso del plazo máximo para resolver el procedimiento de [REDACTED] y notificar la resolución por el tiempo que medie entre la petición de la emisión de Dictamen y su recepción, no pudiendo el plazo de suspensión exceder en ningún caso de tres meses, conforme dispone el artículo 22.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En [REDACTED], a [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED] (3)

Fdo.: [REDACTED]

(1) Indicar el tipo de procedimiento del que deriva la obligación de recabar Dictamen:

- a) Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones.
- b) Convenios y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas.
- c) Transacciones judiciales o extrajudiciales sobre los derechos de contenido económico de la Junta de Extremadura, así como el sometimiento a arbitraje de las cuestiones que se susciten sobre los mismos.
- d) Expedientes tramitados por la Junta de Extremadura, las entidades locales y las universidades públicas sobre:
 - Reclamaciones de responsabilidad patrimonial, cuando la cantidad reclamada sea igual o superior a 15.000 € (quince mil euros) e inferior a 50.000 € (cincuenta mil euros).
 - Revisión de oficio de actos administrativos en los supuestos establecidos en las leyes.
- e) Recursos extraordinarios de revisión.
- f) Interpretación, nulidad y extinción de concesiones administrativas cuando se formule oposición por parte del concesionario.
- g) Creación o supresión de municipios, así como la alteración de términos municipales.
- h) Los restantes asuntos en los que por ley resulte preceptiva la emisión de Dictamen por la Administración consultiva; entre otros:
 - Interpretación, nulidad y resolución de los contratos administrativos en los casos previstos en la normativa sobre contratos del sector público.
 - Modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico cuando tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o de los espacios libres previstos.

(2) Exponer los preceptos legales correspondientes.

(3) EL ALCALDE/LA ALCALDESA o PRESIDENTE/A DE LA CORPORACIÓN LOCAL.

ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DE RECURSOS ESPECIALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN	
ENTIDAD RECURRENTE:	
EXPEDIENTE:	
PROCEDIMIENTO (1):	
De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera (<i>apartados 4 y 6</i>) de la Ley 19/2015, de 23 de diciembre, por la que se deroga la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo de Extremadura, y en los artículos 52.2, 66 y 67.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, así como en los artículos (2):	
, se interpone el presente recurso (3):	

Por lo expuesto, y de conformidad con los artículos 68 y 69 del citado Decreto 99/2009, de 8 de mayo, se da traslado de este escrito de interposición y de la documentación que a continuación se relaciona (marcar con una X lo que proceda):

- ☐ El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al expediente.
- ☐ El documento o documentos que acrediten la legitimación del actor cuando la ostente por habérsela transmitido otro por herencia o por cualquier otro título.
- ☐ La copia o traslado del acto expreso que se recurra, o indicación del expediente en que haya recaído o del periódico oficial o perfil del contratante en que se haya publicado.
- ☐ El documento o documentos en que funde su derecho.
- ☐ El justificante de haber efectuado la comunicación previa del recurso al órgano de contratación cuyo acto o procedimiento se pretenda impugnar en el caso que se presente directamente este escrito de interposición ante la Comisión Jurídica de Extremadura.

Todo lo anterior al objeto de que se dicte la correspondiente Resolución por la Comisión Jurídica de Extremadura.

En _____, a _____ de _____ de _____

(4)

Fdo.: _____

(1) Indicar el tipo de procedimiento del que deriva la obligación de resolver de la Comisión Jurídica de Extremadura en materia de recursos contractuales de Extremadura, en relación a:

- a) El conocimiento y resolución de los **recursos especiales en materia de contratación, y de las reclamaciones** a que se refieran los artículos 40 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobada por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y 101 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.
- b) La adopción de decisiones sobre la **solicitud de medidas provisionales** a que se refieren los artículos 43 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y 103 de la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.
- c) La tramitación del procedimiento y la resolución de las **cuestiones de nulidad contractual** en los supuestos especiales establecidos en los artículos 37 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y 109 de la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

(2) Señalar los preceptos legales correspondientes a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público.

(3) Se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente y, en su caso, las medidas cautelares cuya adopción solicite.

(4) EL ALCALDE/LA ALCALDESA o PRESIDENTE/A DE LA CORPORACIÓN LOCAL.